

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGOS.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓	✓	✓	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	EXCUSA			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	EXCUSA			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	EXCUSA			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	EXCUSA			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓	✓		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓	✓		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓	✓		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	EXCUSA			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO 24

HORA DE INICIACION 9:11 AM

FECHA Octubre 13 de 2021

HORA DE TERMINACION 2:05 pm



Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Ciudad

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de remitir Incapacidad médica, motivo por el cual no asistiré a las sesiones de la comisión primera de la Cámara de Representantes, programada para los días 13 y 14 de octubre Lo anterior para los trámites pertinentes ante la Comisión de Acreditación.

Sin más, agradezco a usted la atención prestada.

Atentamente,



ERWIN ARIAS BETANCUR

Representante por el Departamento de Caldas

INCAPACIDADES
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
Nit. 810000913
Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8392000

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 11/10/2021 08:56:05p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 11/10/2021 08:56:05p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 8129343 ERWIN ARIAS BETANCUR

Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Convenio: EVENTOCBTOA21 Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 8129343

Incapacidad N°: 61,823

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: INCAPACIDAD 5 DIAS

Fecha de Inicio: 11/10/2021

Fecha de Terminación: 15/10/2021

Días: 5 (CINCO DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: M109 GOTA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Sicard Dario Velásquez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
R.D. 3 5 4 7

DR. SICARD DARIO VELASQUEZ GARCIA

CC 10228833

Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro. 3647

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
NIT. 810000913
Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8392000



Código Plantilla:INGOBS
Fecha Historia:11/10/2021 07:18 p.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 11/10/2021 07:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 8129343 ERWIN ARIAS BETANCUR
Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Convenio: EVENTOCBTOA21 Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 8129343 Cons. Historia: 3429284
Registro de Admisión No: 510660

INGRESO A OBSERVACION:

Datos Generales

Fecha: 11/10/2021
Tipo Documento F: CC
Historia: 8129343
Edad: 37 Años

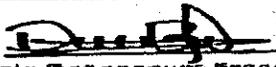
Hora: 19:18
Nombre: ERWIN ARIAS BETANCUR
E.A.P.B.: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Observaciones

Nota de Ingreso: PREVIAS NORMAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS, MEDIDAS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIOS PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN U CONTAMINACIÓN CRUZADA EN LA ACTUAL PANDEMIA SARS-COV-2 (COVID-19) SE INICIA CONSULTA.//INGRESO URGENCIAS NO COVID.//ERWIN ARIAS BETANCOURT 812934337 AÑOS MOTIVO DE CONSULTA "DOLOR DE GOTA"ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 37 AÑOS CON ANTECEDENTE DE GOTA CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DE INCIO SUBITO EN ANTIPIE BILATERAL, ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL CON INCAPACIDAD PARA LA MARCHA, EN EL CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSA ANTECEDENTES PATOLOGICOS GOTA QUIRURGICOS RESECCION DE LIPOMA ALERGICOS NIEGA TOXICOS LICOR OCASIONAL FARMACOLOGICOS COLCHICINA UNA TAB CADA 2 HORAS OBJETIVOSIGNOS VITALES PA 135/82 MMHG FC 81 LPM FR 19 RPM SAO2 95% T 36.5 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, NORMOCEFALO, PINR,, MUCOSAS ROSADAS Y SECAS, CUELLO MOVIL, SIN PRESENCIA DE ADENOPATÍAS. TORAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS, SIN SOPLOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, PERISTALTISMO PRESENTE SIN IRRITACIÓN PERITONEAL NO MASAS O MEGALIAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS, DOLOR EN ANTEPIE BILATERAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS. NEUROLÓGICO SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI DÉFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15. DX DE MANEJO AGUDO 1. ARTRITIS GOTOSA ANALISIS PACIENTE EN LA CUARTA DE CADA DE LA VIDA CON AP DE GOTA INGRESA EN CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSAL ALGICO CON LIMITACION FUNCIONAL Y DOLOR, POR LO CUAL SE SOLICITA INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA. VALORADO EN CONJUNTO POR ORTOPEDIA STE DE TURNO SOLICITA PARA CLINICOS SE DA MANEJO ANALGESICO. PLAN SS VAL POR ORTOPEDIA HEMOGRAMA VSG ACIDO URICO

Diagnósticos

Dx. Principal: M109-GOTA, NO ESPECIFICADA


Daniela Betancourt Franco
Medicina General
C.C. 1053834110
UNICLIENES DE CALDAS

DR. DANIELA BETANCOURT FRANCO
CC 1053834110
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1053834110

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTMEESP
Fecha Historia:11/10/2021 08:56 p.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 11/10/2021 08:56 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 8129343 ERWIN ARIAS BETANCUR
Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Convenio: EVENTOCBTOA21 Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 8129343 Cons. Historia: 3429377
Registro de Admisión No: 510660



NOMBRE DE LA PLANTILLA
INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
DATOS GENERALES DE LA HISTORIA

Historia: 8129343
Hora: 20:55
Edad: 37 Años
Telefono: 00
Estado Civil: Soltero

Fecha: 11/10/2021
Nombre: ERWIN ARIAS BETANCUR
Sexo: Masculino
Direccion: 00
Ocupacion: NO INFORMA

E.A.P.B.: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Convenio: EVENTOCBTOA21

DATOS DEL ACOMPAÑANTE O RESPONSABLE

Tipo Documento F: CC

DATOS DE LA INTERCONSULTA - - MEDICA ESPECIALIZADA

MOTIVO - SUBJETIVO - ANALISIS - PLAN: PREVIAS NORMAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS, MEDIDAS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL NECESARIOS PARA EVITAR LA TRASMISION U CONTAMINACION CRUZADA EN LA ACTUAL PANDEMIA SARS-COV-2 (COVID-19) SE INICIA CONSULTA. RESPUUESTA INTERCONSULTA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
ERWIN ARIAS BETANCOURT 812934337 AÑOS MOTIVO DE CONSULTA "DOLOR DE GOTA" ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 37 AÑOS CON ANTECEDENTE DE GOTA CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DE INICIO SUBITO DE DOLOR EN ANTIPIE BILATERAL, ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL CON INCAPACIDAD PARA LA MARCHA, EN EL CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSA ANTECEDENTES PATOLOGICOS GOTA QUIRURGICOS RESECCION DE LIPOMA ALERGICOS NIEGA TOXICOS LICOR OCASIONAL FARMACOLOGICOS COLCHICINA UNA TAB CADA 2 HORAS OBJETIVOS SIGNOS VITALES PA 135/82 MMHG FC 81 LPM FR 19 RPM SAO2 95% T 36.5 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, NORMOCEFALO, PINR., MUCOSAS ROSADAS Y SECAS, CUELLO MOVIL, SIN PRESENCIA DE ADENOPATIAS, TORAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS, SIN SOPLOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, PERISTALTISMO PRESENTE SIN IRRITACION PERITONEAL NO MASAS O MEGALIAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS, DOLOR EN ANTEPIE BILATERAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS. NEUROLOGICO SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NI DEFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15. REPORTE DE PARACLINICOS 11/010/21 HEMOGRAMA LEU 11.780 N 57.4% HB 14.6 HTO 43.2 PLAQ 199.000 ACIDO URICO 7.6 VSG 6 ANALISIS PACIENTE EN LA CUARTA DE CADA DE LA VIDA CON AP DE GOTA INGRESA EN CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSA ALGICO CON LIMITACION FUNCIONAL Y DOLOR, AL EXAMEN FISICO SIGNOS VITALES ESTABLES, MARCHA ANTALGICA, SE DA MAENJO SIMTOMATICO CON AINES CON MEJORIA DE CLINICA INICIAL, SE REPORTAN PARACLINICOS HEMOGRAMA SIN ALTERACIONES EN SUS TRES SERIES, HIPERURICEMIA, CSG NORMAL SE DA FORMULACION ANALGESICA PRINCIPAL AJUSTE DE AINES Y SE AÑADE ESQUEMA DE CRISIS GOTOSA COLCHICINA Y ALOPURINOL SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES DX DE MANEJO AGUDO 1. ARTRITIS GOTOSA PLAN SALIDA FELDENE (PIROXICAM) AMP 1 AMP IM POR 3 DIAS FELDENE FLASH (PIROXICAM) 20 MG UNA CADA 12 HORAS IBUPROFENO TAB 400 MG UNA TBA CADA 12 HORAS POR 3 DIAS COLCHICINA TAB 0.5 MG 4 TAB CADA 4 HORAS POR 24 HORAS CONTINUAR UNA TAB CADA 12 HORAS ALOPURINOL TAB CADA 12 HORAS POR 30 DIAS OMEPRAZOL CAPS 20 MG UNA CAPS CADA DIA EN AYUNAS INCAPACIDAD POR 5 DIAS NOTA DIGITADA POR DANIELA BETANCOURT F MEDICO SSO SUPERVISADA POR DR VELASQUEZ ORTOPEDISTA DE TURNO

DIAGNOSTICOS.

Dx. Principal: M109-GOTA, NO ESPECIFICADA
DIAGNOSTICA

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Sicard Dario Velasquez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
R.D. 3647

DR. SICARD DARIO VELASQUEZ GARCIA
CC 10228833
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 3647

Bogotá, 11 de octubre de 2021.

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Doctora
AMPARO JANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Incapacidad médica para las sesiones del 11 al 15 de octubre de 2021.

Respetado presidente;

Con un atento saludo, comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentarle mi incapacidad médica, esto con el fin de excusarme y ausentarme a las sesiones que llegaré a programar la Corporación, para los días 11 al 15 de octubre de la presente anualidad. Lo anterior, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá

Anexo: Incapacidad médica proferida por la EPS Compensar.

Fecha Impresión 11/10/2021

INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA



PACIENTE: INTI RAUL ASPRILLA REYES

TIPO IDENTIFICACIÓN: CG

EDAD: 40 Años

SEXO: Masculino

IDENTIFICACIÓN: 30201740

Nit Empleador: 899999098

Número Incapacidad: 12334760

Número Interno: 2592490

Modalidad Atención: Ambulatorio

Tipo Incapacidad: Ilicita

Clase Incapacidad: Enfermedad General

Fecha Registro: 11/10/2021

Hora Registro: 10:23:00

Días Incapacidad: 5

Inicio Incapacidad: 11/10/2021

Fin Incapacidad: 15/10/2021

Diagnóstico Principal

Diagnósticos Relacionados

U072

Observaciones

Luisa Fernanda Barreto B
Médica General
C.E. 1032480037
Universidad de Los Andes

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2021

Doctora
AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

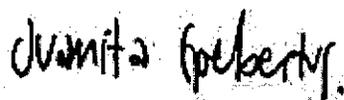
ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA A SESIÓN COMISIÓN PRIMERA DEL 13 DE OCTUBRE

Respetada señora Secretaria:

Comedidamente me permito presentar excusa a la sesión de la Comisión primera agendada el día 13 de octubre del año en curso de conformidad con las resoluciones No. 2164 de 2021 expedida el 30 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 2235 de 2021 expedida el 12 de octubre de 2021 por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autorizando una licencia no remunerada.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Anexo lo anunciado

RESOLUCION N° 2235 DE 2021

(12 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° MD-2164 DE 2021 – CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que mediante Resolución N° MD-2164 de septiembre 30 de 2021, se concedió permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, por los días comprendidos entre el siete (07) y el trece (13) de octubre de 2021.

Que la Representante a la Cámara, doctora JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, mediante oficio de fecha octubre 12 de 2021, solicita ante el Secretario General de la Corporación, modificar la Resolución N° 2164 de 2021, en el sentido de autorizar licencia no remunerada por los periodos comprendidos entre los días 7 y 11 de octubre y entre los días 13 y 16 de octubre de la presente anualidad, con el propósito de atender asuntos de índole personal fuera del país, que requieren de su presencia. Lo anterior debido a la citación de sesión de comisión primera a realizarse el día 12 de octubre de 2021.

Que conforme a los considerandos anteriores, procede la modificación de la Resolución N° MD 2164 de 2021, en el sentido de conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, por los periodos comprendidos entre los días siete (7) y once (11) de octubre y entre los días trece (13) y dieciséis (16) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° MD 2164 de 30 de septiembre de 2021, en el sentido conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **JUANITA GOEBERTUS ESTRADA** por los periodos comprendidos entre los días siete (7) y once (11) de octubre y entre los días trece (13) y dieciséis (16) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

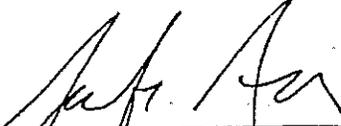
ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

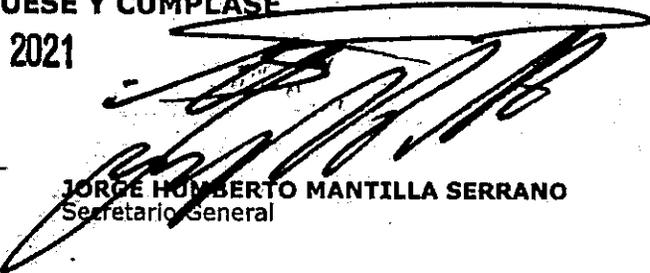
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 OCT 2021


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

Proyectó **HERMES TAPUR VASQUEZ**
Secretaría General


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaría General

RESOLUCION N° MD-2164 DE 2021
(30 SEP 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que la Representante a la Cámara, doctora JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, mediante oficio de fecha septiembre 28 de 2021, solicita ante el Secretario General de la Corporación, autorización de licencia no remunerada del 7 al 13 de octubre de la presente anualidad, con el propósito de atender asuntos de índole personal fuera del país, que requieren de su presencia.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora JUANITA GOEBERTUS ESTRADA, por los días comprendidos entre el siete (07) y el trece (13) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **JUANITA GOEBERTUS ESTRADA** por los días comprendidos entre el siete (07) y el trece (13) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP. 2021.

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

RESOLUCION N° 2230 DE 2021
(11 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 7 de octubre de 2021, en el correo electrónico *secretaria.general@camara.gov.co*, solicita ante la presidencia de la Corporación, autorización de licencia no remunerada por los días 12 y 13 de octubre de la presente anualidad, debido a la necesidad de atender asuntos personales.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, por los días doce (12) y trece (13) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

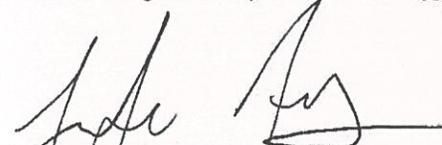
RESUELVE

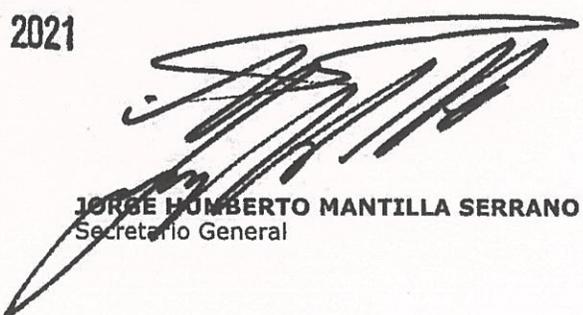
- ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días doce (12) y trece (13) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.
- ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.
- ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 OCT 2021


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



Bogotá, D.C., octubre 11 de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
H Cámara de Representantes
Ciudad

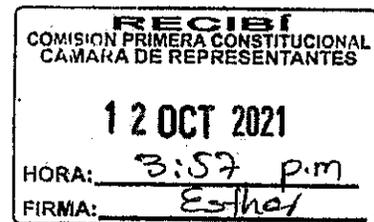
Ref: Resolución duelo Comisión I-814 oct 21

Por instrucciones del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chuji, de manera atenta me permito adjuntar la Resolución No. 2229 de fecha 11 de octubre de 2021, mediante la cual se le concede licencia por luto desde el día 8 al 14 de octubre del presente año.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en las sesiones de Comisión que se realicen durante estos días.

Cordialmente,

Nelsy Tirado Ch.
NELSY TIRADO CHACON
Asistente



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 408B-Bogotá, D.C.
PBX: 4325100 Ext 4482-3432
gabriel.vallejo@camara.gov.co



RESOLUCION MD N° 2008 DE 2021
(14 SEP 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**, mediante oficio de fecha septiembre 13 de 2021, solicita ante la presidencia de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias de la Cámara de Representantes que se convoquen para los días quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22) de septiembre del año en curso, en razón a que debe atender las diligencias judiciales ordenadas por la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en una investigación seguida en su contra.

Que conforme a lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**, para que se ausente con excusa válida de las sesiones ordinarias de la Corporación que se llegaren a convocar para los días quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22) de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**, para que se ausente con excusa válida de las sesiones ordinarias de la Corporación que se llegaren a convocar para los días quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22) de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

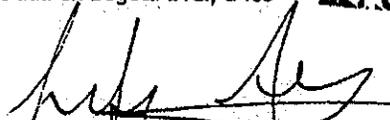
PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

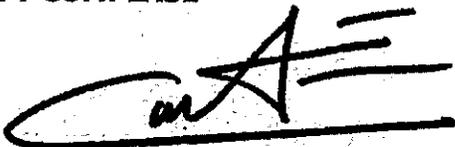
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

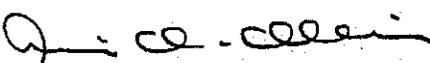
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

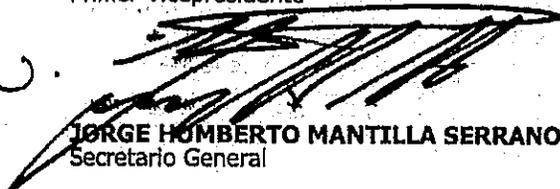
Dada en Bogotá D.C., a los

14 SEP. 2021


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Hermes Tafur Vásquez
Secretaría General

RESOLUCION Nº 2234 DE 2021
(11 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ALEJANDRO VEGA PÉREZ, mediante oficio de fecha octubre 08 de 2021, solicita ante la secretaría general de la Cámara de Representantes, autorización de permiso para no participar en las sesiones que se llegaren a convocar entre los días 11 al 13 de octubre de 2021, debido a motivos estrictamente personales que el impiden trasladarse a la sede del Congreso para atender las sesiones presenciales de la Comisión Primera.

Que conforme a lo anterior, la presidencia de la Corporación autoriza al Representante a la Cámara, doctor ALEJANDRO VEGA PÉREZ, para que se ausente con permiso de sus funciones congresuales por los días comprendidos entre el once (11) y el trece (13) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **ALEJANDRO VEGA PÉREZ** para que se ausente con permiso de sus funciones congresuales por los días comprendidos entre el once (11) y el trece (13) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **11 OCT 2021**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

HERMES TAFUR VÁSQUEZ
Secretaría General

INVITADOS

Sesión Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia”

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
① DRA. GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO	Presidenta Consejo Superior de la Judicatura	✓	info@cendoj.ramajudicial.gov.co glopezj@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, jcastilal@cendoj.ramajudicial.gov.co, durizap@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, jtafum@cendoj.ramajudicial.gov.co, mbecerrd@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
DR. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA	Presidente Corte Suprema de Justicia		secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, Presidencia Corte Suprema <presidencia@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
DRA. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO	Presidenta Consejo de Estado		<u>presidencia@consejoestado.ramajudicial.gov.co</u> , <u>secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co</u>
DR. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO	Presidente Corte Constitucional	Excusa	<u>presidencia@corteconstitucional.gov.co</u> , <u>antoniojl@corteconstitucional.gov.co</u>
② DR. JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA	Presidente Comisión Nacional de Disciplina Judicial	✓	info@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, <u>presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co</u>
DRA. MARGARITA CABELLO BLANCO	Procuradora Procuraduría General de la Nación	Excusa	secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, <u>mareyanes@procuraduria.gov.co</u>
DR. CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE	Contralor General Contraloría General de la República		<u>fredy.carvajal@contraloria.gov.co</u> <u>cgr@contraloria.gov.co</u> , <u>andres.rojas@contraloria.gov.co</u> <u>Alexander.perez@contraloria.gov.co</u>

DR. CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS	Defensor Defensoría del Pueblo Colombia	Excusa	asuntosdefensor@defensoria.gov.co>,nvives@defensoria.gov.co
DR. ALEXANDER VEGA ROCHA	Registrador Registraduría Nacional del Estado Civil	Excusa	gerenciath@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co, despacho@resgistraduria.gov.co



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN SESIÓN POYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 320/21 CÁMARA

Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

12 de octubre de 2021, 18:48

Buenas tardes, cordial saludo.

El Presidente de la Corte Constitucional, Antonio José Lizarazo Ocampo presenta su excusa, ya que no puede asistir a la Sesión, toda vez que dicha Ley puede llegar a la Corte Constitucional para eventual revisión.

Cordialmente,

Presidencia

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 16:13

Para: Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>; Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>; Antonio Jose Lizarazo Ocampo <antoniojl@corteconstitucional.gov.co>

Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN SESIÓN POYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 320/21 CÁMARA

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Bogotá D.C 13 OCT 2021
SP- 282

Señores
COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa y Agradecimiento.

Cordial saludo,

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de presentar excusas en nombre de la señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, por no asistir a la sesión del proyecto de acto legislativo N° 320/21 Cámara, el día de hoy debido a un compromiso de agenda previamente adquirido que hizo imposible su presencia.

Atentamente,



JAVIER ANDRÉS GARCÍA AVILA

Secretario Privado Procuradora General de la Nación

Proyectó: Natalia Vega - Secretaria de Despacho.



Proposiciones Comisión Primera <proposicionescomisionprimera@gmail.com>

Fwd: Excusa Procuraduría General de la Nación sobre Debate Sesión 13 de octubre 8:30 a.m

1 mensaje

Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co>

13 de octubre de 2021, 13:48

Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, ProposicionesComisionprimera@gmail.com

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
Teléfono: 3904050, Ext.: 4289 - 4288

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría Privada** <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>

Date: mié, 13 de oct. de 2021 a la(s) 11:49

Subject: Excusa Procuraduría General de la Nación sobre Debate Sesión 13 de octubre 8:30 a.m

To: comision.primera@camara.gov.co <comision.primera@camara.gov.co>

Doctora

Amparo Yaneth Calderón

Secretaria

Comisión Primera Constitucional

Ciudad

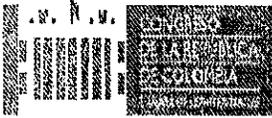
Asunto: Excusa Invitación Sesión 13 de octubre 8:30 a.m.

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

Por instrucción del doctor Javier Andrés García Ávila, secretario Privado del despacho de la señora Procuradora General de la Nación, solicito excusar a la Doctora Margarita Cabello Blanco por no poder asistir al debate sobre proyecto legislativo No. 320 de 2021 Cámara "*Por medio de la cual se reforma la justicia*". debido a compromisos adquiridos previamente.

Cordialmente

William Samuel Wilches Villamarín



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

**REMISIÓN INVITACIÓN SESIÓN POYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 320/21
CÁMARA**

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> 12 de octubre de 2021, 16:15
Para: Secretaría Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, mareyanes@procuraduria.gov.co

Cordial Saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito enviar invitación para sesión el miércoles 13 de octubre de 2021.

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co

 PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.pdf
28K

13/10/21



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

10-0924-21

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 - 68
Correo Electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá.

Referencia: Invitación Primer Debate - C.P.C.P.3.1.1 489-21 del 12 de octubre de 2021.

Respetada Doctora Amparo:

En nombre del señor Defensor del Pueblo, Doctor Carlos Camargo Assis, agradezco la invitación a participar en la sesión sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Justicia", que se llevará a cabo el día miércoles 13 de octubre de 2021 a las 08:30 a.m., en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional.

Para la fecha de la audiencia, el señor Defensor del Pueblo se encontrará cumpliendo compromisos oficiales previamente agendados y confirmados, motivo por el cual ofrece disculpas por la no asistencia.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


NELSON FELIPE VIVES CALLE
Secretario Privado

Copia:
Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: Carolina Quitian - Asistente 12/10/2021 *AK*

Revisado para firma por: Xiomara Ramos Vásquez - Asesora de Despacho 12/10/2021 *XK*

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DRN – 095 - 21

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
comision.primer@camara.gov.co

Asunto: Sesión Proyecto Acto Legislativo No. 320 de 2021
"Reforma a la Justicia"

Respetada doctora Calderón:

Compromisos adquiridos con anticipación me impiden participar en la sesión que se llevará a cabo mañana miércoles 13 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m., en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, en la cual se expondrán las consideraciones al **Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia"**.

Al excusarme agradezco la amable invitación y manifiesto mi interés de participar en las futuras sesiones que se adelanten en la Comisión.

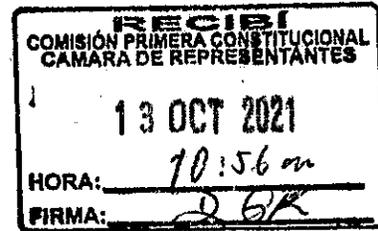
Cordialmente,

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil



Bogotá D.C, 13 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto. Informe de Subcomisión.

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, procedemos a rendir informe de subcomisión al **proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia"**.

I. La mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Congresistas:

- BUENAVENTURA LEÓN LEÓN -C
- OSCAR SANCHEZ LEÓN - C
- LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
- HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
- JORGE MENDEZ HERNANDEZ
- CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
- ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

II. ANÁLISIS PROPOSICIONES.

1. El proyecto de acto legislativo tiene 11 artículos.
2. Se radicaron 24 proposiciones.
3. Los artículos 7, 9, 10 y 11 no tienen proposición y se propone votar como viene en la ponencia.
4. En el artículo 1 y 8 se acoge la proposición de la H.R. Adriana Magali Matiz.
5. En los artículos 2 y 3 se propone acoger la proposición sustitutiva radicada por los ponentes.
6. Los artículos con proposición que no se acoge ni se radica sustitutiva son: 4, 5 y 6



ARTÍCULO PROPUESTO EN LA PONENTIA	PROPOSICIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo al artículo 126 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. (...)</p> <p>Parágrafo. Para efectos del presente artículo, exceptúese a los servidores públicos de la Rama Legislativa del Poder Público que están al servicio de las corporaciones.</p>	<p>1. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA. H.R. Adriana Magali Matiz y Cesar Lorduy</p> <p>Elimina el párrafo y adiciona la expresión "excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas"</p> <p>3 PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN. H.R. Luis Alberto Albán, Jorge Méndez y Juan Carlos Lozada</p>	<p>1. Se acoge la proposición radicada por la H.R. MATIZ.</p> <p>2. El H.R. Jorge Méndez la deja como constancia.</p> <p>3. La de los H.R. Luis Alberto Albán y Juan Carlos Lozada, no se acoge, sin embargo, están inmersas en la de la H.R. Matiz.</p> <p>Nota. No se propone establecer un beneficio nuevo para los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas, es simplemente una nota aclaratoria, tan es así, que el Acto Legislativo "equilibrio de poderes" que modificó este artículo 126, es de 2015 y la elección de los secretarios de comisión de 2018, la realizaron los congresistas de las respectivas comisiones sin preceder convocatoria pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2º. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el</p>	<p>3 PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN. H.R. Luis Alberto Albán, Jorge Méndez, Juan Carlos Lozada, Edward David Rodríguez.</p>	<p>No se acogen las proposiciones de eliminación, pero se radica una proposición sustitutiva en los siguientes términos:</p> <p>En atención a las diversas proposiciones</p>

DR. CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS	Defensor Defensoría del Pueblo Colombia	Excusa	asuntosdefensor@defensoria.gov.co>,nvives@defensoria.gov.co
DR. ALEXANDER VEGA ROCHA	Registrador Registraduría Nacional del Estado Civil	Excusa	gerenciath@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co, despacho@resgistraduria.gov.co



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN SESIÓN POYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 320/21 CÁMARA

Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

12 de octubre de 2021, 18:48

Buenas tardes, cordial saludo.

El Presidente de la Corte Constitucional, Antonio José Lizarazo Ocampo presenta su excusa, ya que no puede asistir a la Sesión, toda vez que dicha Ley puede llegar a la Corte Constitucional para eventual revisión.

Cordialmente,

Presidencia

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 16:13

Para: Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>; Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>; Antonio Jose Lizarazo Ocampo <antoniojl@corteconstitucional.gov.co>

Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN SESIÓN POYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 320/21 CÁMARA

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Bogotá D.C 13 OCT 2021
SP- 282

Señores
COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa y Agradecimiento.

Cordial saludo,

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de presentar excusas en nombre de la señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, por no asistir a la sesión del proyecto de acto legislativo N° 320/21 Cámara, el día de hoy debido a un compromiso de agenda previamente adquirido que hizo imposible su presencia.

Atentamente,



JAVIER ANDRÉS GARCÍA AVILA

Secretario Privado Procuradora General de la Nación

Proyectó: Natalia Vega - Secretaria de Despacho. *N*



Proposiciones Comisión Primera <proposicionescomisionprimera@gmail.com>

Fwd: Excusa Procuraduría General de la Nación sobre Debate Sesión 13 de octubre 8:30 a.m

1 mensaje

Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co>

13 de octubre de 2021, 13:48

Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, ProposicionesComisionprimera@gmail.com

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
Teléfono: 3904050, Ext.: 4289 - 4288

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría Privada** <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>

Date: mié, 13 de oct. de 2021 a la(s) 11:49

Subject: Excusa Procuraduría General de la Nación sobre Debate Sesión 13 de octubre 8:30 a.m

To: comision.primera@camara.gov.co <comision.primera@camara.gov.co>

Doctora

Amparo Yaneth Calderón

Secretaria

Comisión Primera Constitucional

Ciudad

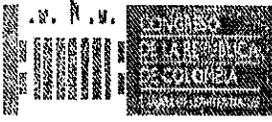
Asunto: Excusa Invitación Sesión 13 de octubre 8:30 a.m.

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

Por instrucción del doctor Javier Andrés García Ávila, secretario Privado del despacho de la señora Procuradora General de la Nación, solicito excusar a la Doctora Margarita Cabello Blanco por no poder asistir al debate sobre proyecto legislativo No. 320 de 2021 Cámara "*Por medio de la cual se reforma la justicia*". debido a compromisos adquiridos previamente.

Cordialmente

William Samuel Wilches Villamarín



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN SESIÓN POYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 320/21 CÁMARA

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> 12 de octubre de 2021, 16:15
Para: Secretaría Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, mareyanes@procuraduria.gov.co

Cordial Saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito enviar invitación para sesión el miércoles 13 de octubre de 2021.

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co

 PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.pdf
28K

13/10/21



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

10-0924-21

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 - 68
Correo Electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá.

Referencia: Invitación Primer Debate - C.P.C.P.3.1.1 489-21 del 12 de octubre de 2021.

Respetada Doctora Amparo:

En nombre del señor Defensor del Pueblo, Doctor Carlos Camargo Assis, agradezco la invitación a participar en la sesión sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Justicia", que se llevará a cabo el día miércoles 13 de octubre de 2021 a las 08:30 a.m., en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional.

Para la fecha de la audiencia, el señor Defensor del Pueblo se encontrará cumpliendo compromisos oficiales previamente agendados y confirmados, motivo por el cual ofrece disculpas por la no asistencia.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


NELSON FELIPE VIVES CALLE
Secretario Privado

Copia:
Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: Carolina Quitian - Asistente 12/10/2021 *AK*

Revisado para firma por: Xiomara Ramos Vásquez - Asesora de Despacho 12/10/2021 *XK*

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DRN – 095 - 21

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
comision.primera@camara.gov.co

Asunto: Sesión Proyecto Acto Legislativo No. 320 de 2021
"Reforma a la Justicia"

Respetada doctora Calderón:

Compromisos adquiridos con anticipación me impiden participar en la sesión que se llevará a cabo mañana miércoles 13 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m., en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, en la cual se expondrán las consideraciones al **Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia"**.

Al excusarme agradezco la amable invitación y manifiesto mi interés de participar en las futuras sesiones que se adelanten en la Comisión.

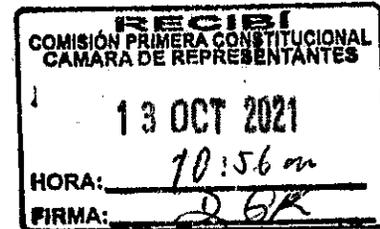
Cordialmente,

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil



Bogotá D.C, 13 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto. Informe de Subcomisión.

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, procedemos a rendir informe de subcomisión al **proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia"**.

I. La mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Congresistas:

- BUENAVENTURA LEÓN LEÓN -C
- OSCAR SANCHEZ LEÓN - C
- LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
- HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
- JORGE MENDEZ HERNANDEZ
- CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
- ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

II. ANÁLISIS PROPOSICIONES.

1. El proyecto de acto legislativo tiene 11 artículos.
2. Se radicaron 24 proposiciones.
3. Los artículos 7, 9, 10 y 11 no tienen proposición y se propone votar como viene en la ponencia.
4. En el artículo 1 y 8 se acoge la proposición de la H.R. Adriana Magali Matiz.
5. En los artículos 2 y 3 se propone acoger la proposición sustitutiva radicada por los ponentes.
6. Los artículos con proposición que no se acoge ni se radica sustitutiva son: 4, 5 y 6



ARTÍCULO PROPUUESTO EN LA PONENTIA	PROPOSICIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo al artículo 126 de la Constitución Política el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. (...)</p> <p>Parágrafo. Para efectos del presente artículo, exceptúese a los servidores públicos de la Rama Legislativa del Poder Público que están al servicio de las corporaciones.</p>	<p>1. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA. H.R. Adriana Magali Matiz y Cesar Lorduy</p> <p>Elimina el párrafo y adiciona la expresión "excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas"</p> <p>3 PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN. H.R. Luis Alberto Albán, Jorge Méndez y Juan Carlos Lozada</p>	<p>1. Se acoge la proposición radicada por la H.R. MATIZ.</p> <p>2. El H.R. Jorge Méndez la deja como constancia.</p> <p>3. La de los H.R. Luis Alberto Albán y Juan Carlos Lozada, no se acoge, sin embargo, están inmersas en la de la H.R. Matiz.</p> <p>Nota. No se propone establecer un beneficio nuevo para los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas, es simplemente una nota aclaratoria, tan es así, que el Acto Legislativo "equilibrio de poderes" que modificó este artículo 126, es de 2015 y la elección de los secretarios de comisión de 2018, la realizaron los congresistas de las respectivas comisiones sin preceder convocatoria pública.</p>
<p>ARTICULO 2º. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el</p>	<p>3 PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN. H.R. Luis Alberto Albán, Jorge Méndez, Juan Carlos Lozada, Edward David Rodríguez.</p>	<p>No se acogen las proposiciones de eliminación, pero se radica una proposición sustitutiva en los siguientes términos:</p> <p>En atención a las diversas proposiciones</p>



Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

que han sido formuladas frente al artículo 2, se considera pertinente presentar una propuesta intermedia, que permita mantener al Presidente de la República, a los Magistrados de las Altas Cortes, de la Comisión Nación de Disciplina Judicial, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República y al Auditor General de la República.

Es decir, se elimina del artículo propuesto en la ponencia, al Registrador y al Defensor.

Lo anterior, guarda concordancia con los argumentos planteados en la ponencia presentada y en la audiencia pública realizada sobre este proyecto, que contó con la participación de reconocidos juristas.

Al respecto, se considera que las autoridades incluídas en estos artículos ejercen funciones esenciales en el mantenimiento del equilibrio de los poderes públicos y del sistema de pesos y contrapesos propio del estado constitucional, social y de derecho.

Por tal razón, es necesario unificar el



		<p>sistema de fueros para altos dignatarios, dando similar tratamiento a los mismos, radicando la competencia del juicio político de todos ellos, en cabeza de la Cámara de Representantes y Senado de la República, conforme al régimen de competencias establecido en los artículos 174 y 235 de la Carta Política, respecto de la investigación y acusación, y en la Corte Suprema de Justicia, respecto del juzgamiento Penal.</p> <p>Conforme a lo anterior, se somete a consideración de la Honorable Comisión Primera de Cámara, una propuesta que incluye a aquellas autoridades que por sus funciones y competencias pueden considerarse con mayor grado de exposición, y en tal sentido, requieren disposiciones especiales que fortalezcan su autonomía e independencia y los equiparen a tratamientos que actualmente reciben otros altos funcionarios públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 3º. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes</p>	<p>3 PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN. H.R. Luis Alberto Albán, Jorge Méndez, Juan Carlos Lozada.</p>	<p>No se acogen las proposiciones de eliminación, pero se radica una proposición sustitutiva en los siguientes términos:</p>



<p>atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elegir al Defensor del Pueblo.2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Auditor General de la República y al Defensor del Pueblo.4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que	<p>1 PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>H.R. ANDRÉS DAVID CALLE</p> <p>Propone adicionar un inciso en el numeral 3, así:</p> <p>Por la decisión de la mayoría absoluta del pleno de la Comisión de investigación y acusación de la Cámara de Representantes, el Congreso de la Republica podrá suspender provisionalmente del ejercicio de sus funciones a los servidores sobre las cuales ejerce la función jurisdiccional.</p>	<p>En atención a las diversas proposiciones que han sido formuladas frente al artículo 3, se considera pertinente presentar una propuesta intermedia, que permita mantener al Presidente de la República, a los Magistrados de las Altas Cortes, de la Comisión Nación de Disciplina Judicial, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República y al Auditor General de la República.</p> <p>Es decir, se elimina del artículo propuesto en la ponencia, al Registrador y al Defensor.</p> <p>Lo anterior, guarda concordancia con los argumentos planteados en la ponencia presentada y en la audiencia pública realizada sobre este proyecto, que contó con la participación de reconocidos juristas.</p> <p>Al respecto, se considera que las autoridades incluidas en estos artículos ejercen funciones esenciales en el mantenimiento del equilibrio de los poderes públicos y del sistema de pesos y contrapesos propio del estado constitucional, social y de derecho.</p>
---	---	---



<p>le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.</p> <p>Parágrafo transitorio: Durante el año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.</p>		<p>Por tal razón, es necesario unificar el sistema de fueros para altos dignatarios, dando similar tratamiento a los mismos, radicando la competencia del juicio político de todos ellos, en cabeza de la Cámara de Representantes y Senado de la República, conforme al régimen de competencias establecido en los artículos 174 y 235 de la Carta Política, respecto de la investigación y acusación, y en la Corte Suprema de Justicia, respecto del Juzgamiento Penal.</p> <p>Conforme a lo anterior, se somete a consideración de la Honorable Comisión Primera de Cámara, una propuesta que incluye a aquellas autoridades que por sus funciones y competencias pueden considerarse con mayor grado de exposición, y en tal sentido, requieren disposiciones especiales que fortalezcan su autonomía e independencia y los equiparen a tratamientos que actualmente reciben otros altos funcionarios públicos.</p> <p>-No se acoge la proposición del Representante David Calle.</p>
<p>ARTÍCULO 4º. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:</p>	<p>1 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.</p>	<p>No se acoge por resultar discriminatoria, pues en caso de acogerse se debería</p>



<p>ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito.</p> <p>En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p>	<p>H. R. Luis Alberto Albán.</p> <p>Propone que la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, se haga mediante concurso público de méritos.</p> <p>I proposición de eliminación de Gustavo Padilla, Pulido y Uzcátegui.</p>	<p>proponer el mismo mecanismo de elección para todos los magistrados de alta cortes y para el Consejo Superior de la judicatura.</p> <p>Se invita a votar como viene en la ponencia.</p> <p>La proposición de los Honorables Representantes Gustavo Padilla, Pulido y Uzcátegui queda como constancia.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. El artículo 235 de la Constitución Política quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actuar como tribunal de casación.2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley.	<p>I PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>H. R. Juan Carlos Lozada.</p>	<p>No se acoge teniendo en cuenta que La Corte Constitucional, en Sentencia SU-146 del 21 de mayo de 2020, M.P. Diana Fajardo Rivera), argumento que:</p> <p>"(...) el fuero constitucional expreso y especial de investigación y juzgamiento que se reconoce a funcionarios con altas responsabilidades dentro del Estado constituye una institución propia de regímenes democráticos, que no</p>



<p>3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia.</p> <p>4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.</p> <p>5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de</p>	<p>cabe interpretar como un beneficio o privilegio personal sino como una garantía para el ejercicio de la investidura, en consideración a la dignidad del cargo y de la institución que ellos representan. Su finalidad se relaciona con la protección del ejercicio de la función, particularmente en condiciones de independencia y de autonomía, de tal manera que se logre la buena marcha de las tareas estatales, en vigencia de principios como el de frenos y contrapesos.</p>
--	---



Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones proferían los Tribunales Superiores o Militares.

8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.

9. Darse su propio reglamento.



<p>10. Las demás atribuciones que señale la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.</p> <p>El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.</p> <p>Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia</p>	<p>2 PROPOSICIONES MODIFICATIVAS.</p> <p>H.R. Jorge Méndez.</p> <p>-Establecer que el Fiscal General de la Nación, se elegirá mediante convocatoria pública.</p> <p>1 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.</p> <p>H.R. Jorge Méndez.</p> <p>Propone adicionar el requisito de especialización en ciencias penal o fines, para ser elegido Fiscal General de la Nación.</p> <p>1 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p>	<p>No se acoge la proposición del Representante Alban, porque precisamente lo que busca esta propuesta de reforma Constitucional, es que para aspirar al Cargo de Fiscal General de la Nación, no solo se pueda acreditar la experiencia como abogado, sino aún más, la experiencia en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras o administrativas, puesto que se trata de una carga de dirección.</p> <p>No es el Fiscal General de la Nación, quien precisamente acude a las audiencias en los procesos penales.</p> <p>Los Representantes Jorge Tamayo y Elbert Díaz dejan la proposición como constancia.</p>
--	--	--	---



<p>profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.</p>	<p>H.R. Jorge Tamayo y Elbert Díaz</p> <p>Propone establecer que el periodo del Fiscal General de la Nación, sea institucional.</p>	<p>Los Honorables Representantes la dejan como constancia.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. El artículo 254 de la Constitución Política quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis consejeros elegidos para un período de ocho años, así: tres por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado y uno por la Corte Constitucional.</p>	<p>1 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.</p> <p>H.R. Harry González, Nilfon Córdoba, Jaime Rodríguez y Gustavo Estupiñán.</p> <p>Propone que el Consejo Superior de la Judicatura, este integrado por 7 magistrados y no por 6.</p>	<p>Se propone votar como viene en la ponencia.</p>
<p>ARTÍCULO 8. El artículo 255 de la Constitución Política quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas.</p>	<p>1 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.</p> <p>H.R. Adriana Magali Matiz</p> <p>Se propone modificar la expresión "miembro" por "consejero" y eliminar el requisito para que los abogados deban contar además con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas.</p> <p>1 PROPOSICIÓN</p>	<p>Se acoge la proposición de la H.R. Adriana Magali, en el entendido que el requisito adicional para las personas que ostentan la calidad de abogados, es vainera el principio de igualdad, es decir, establece un requisito adicional en caso de ser abogado.</p> <p>-Los Representantes Jorge Tamayo y Elbert Díaz, dejan las proposiciones como constancia.</p>



<p>Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.</p>	<p>MODIFICATIVA</p> <p>H.R. Jorge Tamayo y Elbert Diaz.</p> <p>Se propone establecer que, para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura, se podrá tener título profesional en ingeniería industrial o de sistemas y se pueda certificar experiencia tecnológicas de la información.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.</p> <p>Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no</p>	<p>1 proposición de eliminación de Gustavo Padilla, Puiido y Uzcátegui.</p> <p>Sin proposición.</p>	<p>La proposición de los Honorable Representantes Gustavo Padilla, Puiido y Uzcátegui queda como constancia.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
NACIONAL

haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.



<p>ARTÍCULO 10. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p> <p>Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.</p>	<p>1 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>H.R. Jorge Tamayo y Elbert Diaz</p> <p>Se propone establecer que las temas enviadas por el presidente, La Corte Suprema y el Consejo de Estado, sean precedidas por una convocatoria pública</p>	<p>Los Honorables Representantes Jorge Tamayo y Elbert Diaz la dejan como constancia.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.</p>	<p>Sin proposición.</p>	



<p>Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.</p>		
<p>ARTÍCULO 12. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin proposición.</p>	



Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Coordinador

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Coordinador

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
Ponente

MARGARITA MARÍA RESTREPO
Ponente

ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Ponente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY
Ponente

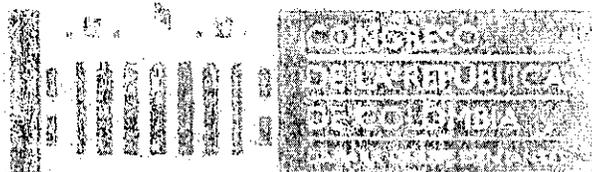
INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN
Ponente

COMUNES

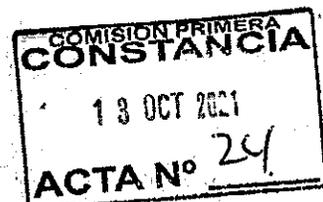


Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión primera
Cámara de representantes



PORPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo No.320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia".

~~ARTÍCULO 1.~~ Adiciónese un párrafo al artículo 126 de la Constitución el cual quedará así:

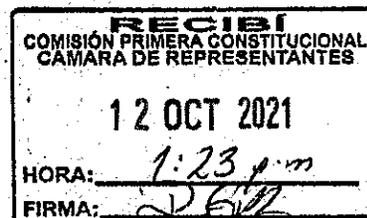
~~ARTÍCULO 126.~~

~~(...)~~

~~Parágrafo.~~ Para efectos del presente artículo, exceptúese a los servidores públicos de la Rama Legislativa del Poder Público que están al servicio de las corporaciones.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
valle del cauca
Partido Comunes



**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 320 DE 2021 CÁMARA
"Por medio del cual se reforma la justicia"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el ARTÍCULO 1:

~~"Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 126 de la Constitución el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 126.~~

~~(...)~~

~~Parágrafo. Para efectos del presente artículo, exceptúese a los servidores públicos de la Rama Legislativa del Poder Público que están al servicio de las corporaciones."~~

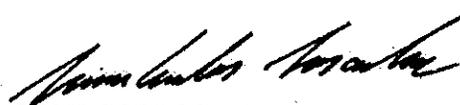
Justificación: El artículo 126 de la Constitución impide que los servidores públicos nombren, postulen ni contraten con su parientes hasta del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con sus conyugues o compañeros permanentes. Tampoco pueden nombrar, postular ni contratar en el servicio público con quienes hubieran intervenido en su postulación o designación ni con los parientes de estas personas. A su vez, prevé que la elección de servidores públicos en corporaciones públicas sea precedida de convocatoria pública.

Finalmente prevé que los magistrados de altas cortes, el Fiscal General, el Procurador General, el Defensor del Pueblo, el Contralor General y el Registrador no puedan ser nominados ni electos para un cargo de elección popular dentro del año después de haber cesado sus funciones.

El párrafo que se pretende añadir al artículo 126 superior comporta una excepción injustificada e inconveniente en favor de los congresistas y de los servidores públicos que hacen parte de la rama legislativa. De prosperar, se permitiría que los congresistas nominen, postulen y contraten en cargos públicos a sus familiares, cosa que en ninguna otra rama del poder público sería posible. Esto por supuesto podría comportar numerosos conflictos de interés y la cooptación de las corporaciones públicas y de sus cargos administrativos y técnicos por parte de los legisladores y de sus familias.

Además, afectaría el acceso a cargos administrativos y de carrera en la rama legislativa. La exposición de motivos no ofrece un solo argumento que justifique esta disposición.

Cordialmente,

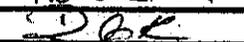


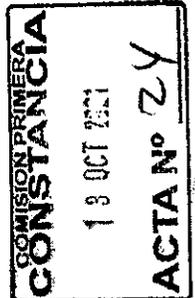
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

12 OCT 2021

HORA: 12:02a

FIRMA: 



1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar el artículo 1º del Presente Acto Legislativo, pues la excepción propuesta a la rama legislativa no se justifica, en el proyecto no se observa porqué la rama legislativa es diferente a las demás ramas; el artículo 126 de la Constitución Política contiene una prohibición inhabilitante, la norma superior no contiene restricción alguna de tipo temporal, y su materialización responde a circunstancia de tipo objetivo.

En otras palabras, del artículo 126 de la Carta Política pueden inferirse estas reglas:

- a. Prohibición de nombrar a los familiares en los grados previstos en la norma;
- b. Prohibición del "yo te elijo, tú me eliges", pues está proscrito al servidor público, directamente o por indirecta persona nombrar, elegir, designar, postular a los familiares de aquellas personas que lo eligió, nombró, postuló o designó;
- c. Prohibición de "tu nombras a mis familiares, luego yo te nombro, designo, postulo o elijo". Está prohibido al servidor público directamente o por interpuesta persona designar, postular, nombrar, elegir a quien con anterioridad o posterioridad lo designó, nombró, eligió o postuló a sus parientes en los grados referidos en la norma;

Esas reglas, naturalmente, se extraen desde la perspectiva gramatical, histórica y teleológica del artículo 126 primigenio, como del modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, ya que es claro que su propósito primordial fue y es el de erradicar del ámbito estatal ese "intercambio" recíproco de favores que caracteriza al clientélismo y/o el favorecimiento a los parientes que caracteriza al nepotismo. En otras palabras, se buscó evitar la transacción de cuotas personales como determinantes en el acceso a los cargos públicos.

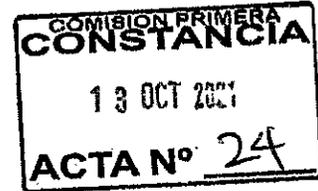
Adicionalmente esta excepción podría atentar contra los principios de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, imparcialidad y transparencia



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



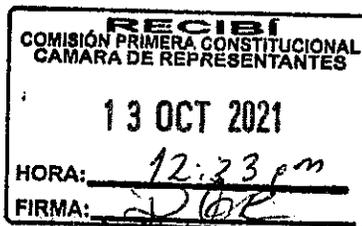
Cordial saludo, Señor Presidente:

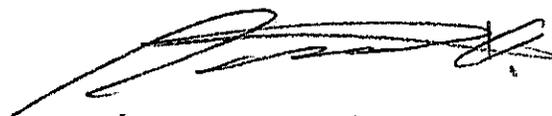
De manera atenta, presento proposición **modificativa** en relación al **Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021** Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia”.

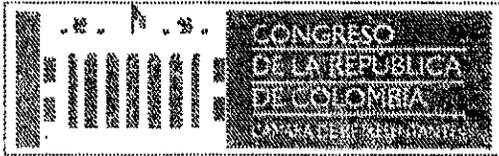
Modificar el artículo 2 eliminando la expresión AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, ~~el Auditor General de la República~~ y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.




ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**EDWARD
RODRIGUEZ**

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

~~ARTÍCULO 2. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.~~

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 OCT 2021
ACTA N° 24

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Justificación. Agregar a funcionarios como el contralor, el Procurador o el defensor del pueblo rompe con el principio de equilibrio de poderes, debido a que estos funcionarios no tienen competencia directa sobre los Congresistas, por lo que no se puede aseverar que haya un control entre ellos. Por otro lado, no hay medidas de fortalecimiento para la Comisión de Investigación y Acusaciones, que hoy funciona con procesos escritos dispendiosos, en los que cada congresista tiene en promedio 80 procesos por impulsar. De manera que no solo es inconstitucional al terminar investigando funcionarios que eligieron, sino que es poco práctico.

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 9:55 am
FIRMA: D.R.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA N° 23

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2021

Doctor

JULIO CÉSAR TRIANA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

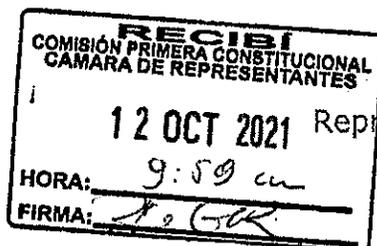
Respetado Señor presidente:

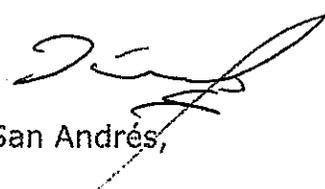
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de eliminación al artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la justicia".

~~ARTÍCULO 2. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.~~

Atentamente,




JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACION

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar el artículo 2° del Presente Acto Legislativo, con esta modificación el Senado de la República podría conocer de la acusación contra el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, volviéndose una herramienta nueva de control por parte del congreso, que la mayor parte de las veces obedece a los intereses del ejecutivo, sujeto a quien esas entidades controlan, por lo que hay un riesgo enorme de colusión y daño a la estructura institucional.

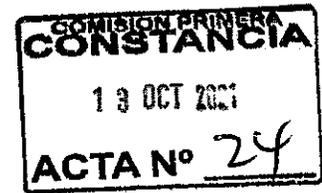
Tampoco tiene relación con la administración de justicia; pues el Contralor, Defensor y Procurador son órganos de control totalmente autónomo, así que en ese caso, la justicia ordinaria puede hacer su tarea con total parcialidad



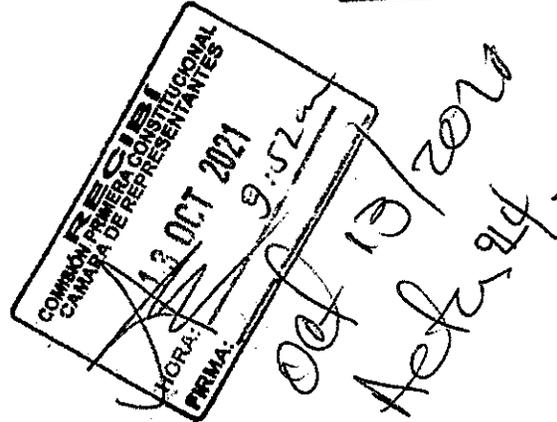
MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C octubre de 2021



Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición **aditiva** en relación al **Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia"**.

Modificar el artículo 3 adicionando un inciso al numeral 3 y agregando un segundo párrafo transitorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Auditor General de la República y al Defensor del Pueblo.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Por la decisión de la mayoría absoluta del pleno de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, el congreso de la República podrá suspender provisionalmente del ejercicio de sus funciones a los servidores sobre los cuales ejerce la función jurisdiccional.

4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante el año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

Adicionar un artículo nuevo transitorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO: En un término de un año, el Congreso de la República reglamentar la facultad de suspensión provisional otorgada a la Comisión de Investigación y Acusación en los términos señalados por el presente acto legislativo.



**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición **modificativa** en relación al **Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021** Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia”.

Modificar el artículo 3 eliminando la expresión AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

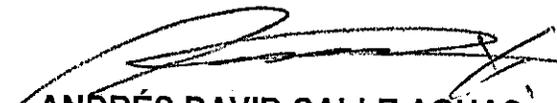
ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, ~~al Auditor General de la República~~ y al Defensor del Pueblo.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

- expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

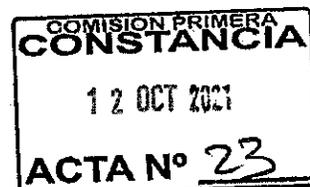
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante el año siguiente a la promulgación del presente actolegislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la justicia".

ARTÍCULO 3. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al ~~Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Auditor General de la República y al Defensor del Pueblo.~~
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

Parágrafo transitorio: Durante el año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

Elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar los apartes tachados pues con esta modificación el Senado de la República podría conocer de la acusación contra el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, volviéndose una herramienta nueva de control por parte del congreso, que la mayor parte de las veces obedece a los intereses del ejecutivo, sujeto a quien esas entidades controlan, por lo que hay un riesgo enorme de colusión y daño a la estructura institucional.

Tampoco tiene relación con la administración de justicia; pues el Contralor, Defensor y Procurador son órganos de control totalmente autónomo, así que en ese caso, la justicia ordinaria puede hacer su tarea con total parcialidad.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 11:14 am
FIRMA: [Signature]

Constancia

Modifíquese el artículo 4to del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara el cual quedará así

ARTÍCULO 4. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos ~~por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito,~~ previa audiencia pública, de lista de veinte elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 OCT 2021
ACTA N° 24

De los Honorables Representantes a la Cámara

[Signature]
Harry G.

[Signature]
Gustavo Estupinan

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 11:14
FIRMA: [Signature]

[Handwritten notes]
Oct 13/2021
11:10 am
Acta 24

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

COMISION PRIM.
CONSTANCIA
13 OCT 2021
ACTA N° 24

Constancia

Elimínese el artículo 4to del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, contenido en la gaceta 1453 de 2021.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 OCT 2021
ACTA N° 24

~~ARTÍCULO 4. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito.~~

~~En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.~~

~~La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación~~

De los honorables Representantes

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 10:40 21
FIRMA: WPE

*José Gustavo Padilla O.
Rpte. Valle*

[Signature]
USCATECUI

[Signature]
Honor. Coello Fico

[Signature]

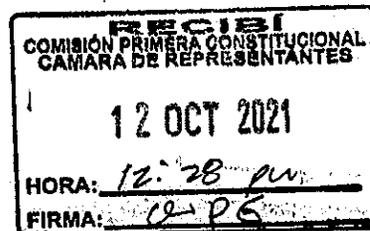


Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión primera
Cámara de representantes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No.320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedaría así:

ARTÍCULO 6. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con especialización en ciencias penal o afines.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Comunes



**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**



JORGE
Tamayo
Representante
Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021** Cámara “Por medio del cual se reforma a la justicia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período **institucional** de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
13 OCT 2021	
HORA:	9:01 am
FIRMA:	<i>DGA</i>

Erbert DIAZ L

COMISION PRIMERA CONSTANCIA	
13 OCT 2021	
ACTA N° 24	

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA N° 23

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 6° del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la justicia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

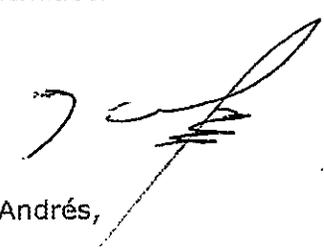
El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, contar como mínimo con una maestría en Derecho Penal o relacionada y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, derecho penal, política criminal o como docente universitario por el mismo tiempo

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya y elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 9:59 am
FIRMA: J. G. M.

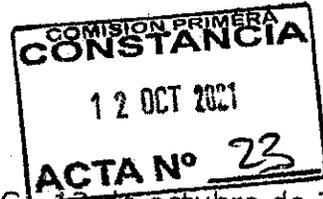

Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

El artículo cambia la experiencia requerida para ser Fiscal General de la Nación, este funcionario debe ser una persona experta en Derecho penal, aunque el actual fiscal no cumple con ese requisito; el permitir que el cargo de mayor importancia en la política criminal lo ejerza un administrador de empresas o economista solo posibilita que exista poca o nula capacidad de toma de decisiones jurídicas.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 6° del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la justicia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

La conformación de la terna para la elección Fiscal General de la Nación provendrá de previa convocatoria pública, garantizando criterios de mérito, publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género. La terna deberá estar conformada por candidatos que se hayan ubicado en los primeros puestos de calificación y no podrán incluirse nombres por fuera de estos.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo

PARÁGRAFO. A partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional contará con el término de un (1) año para presentar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que regule el procedimiento de convocatoria pública del que trata el presente artículo.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
12 OCT 2021	
HORA:	9:59 am
FIRMA:	JMH

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

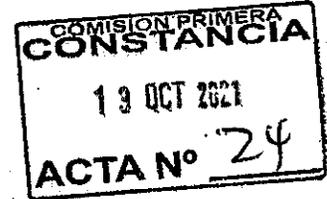
El acto legislativo 02 de 2015 estableció que los servidores públicos que integran corporaciones públicas serán elegidos mediante convocatorias públicas regladas por la ley, en la que se fijarán requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la elección.

Con esta propuesta el Presidente podrá seleccionar la terna con base en el listado final de una convocatoria pública que reduce los aspirantes a aquellos que, a buen término, consigan los mejores resultados para tener la dignidad de Fiscal General de la Nación. De esta manera, la facultad del Presidente sigue siendo exclusiva y autónoma a la hora de construir la terna, pero no es absoluta, debido a los límites que la misma Constitución supone.

En Sentencia SU 446 de 2011, la Corte Constitucional expresó que el fin último de la meritocracia en el acceso a la función pública, y en particular en la rama judicial, es que el Estado pueda *"contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"*.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedara así:

ARTÍCULO 6. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años quince (15) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Henry Guzmán

JUAN MANUEL DAZA



Gustavo Estepa

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Construere

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 OCT 2021
ACTA N° 24

Elimínese el artículo 8vo del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, contenido en la gaceta 1453 de 2021.

~~ARTÍCULO 8. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.~~

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 10:40 am
FIRMA: WPG

De los honorables Representantes

[Signature]
Jose Gustavo Padilla O.
Rpte Valle

[Signature]
USCATEGUI

[Signature]
Henry Cuellar R.

[Signature]
HR David Páez



JORGE
Tamayo
Representante

*Constancia
Oct 13/2021*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara** "Por medio del cual se reforma a la justicia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, ingeniería industrial o de sistemas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras, o administrativas o en tecnologías de la información. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

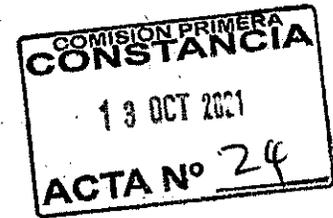
[Handwritten signature]
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Erber + DIAZ L.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:

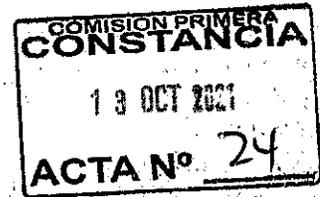
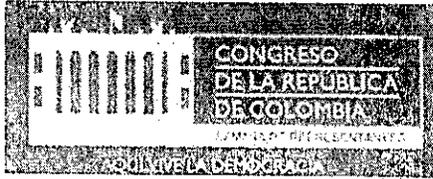
ARTÍCULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; deberán tener título profesional en derecho con experiencia profesional mínima de diez (10) años, y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. ~~Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.~~

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUAN MANUEL DAZA





Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Constancia
Oct-13/2021*

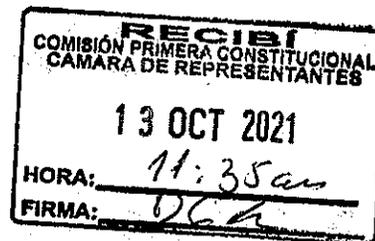
Asunto: Proposición de Adición

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Adición al artículo 8 relacionada al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA"

Proposición Adición

ARTÍCULO 8. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así: ARTÍCULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias jurídicas y/o económicas, financieras o administrativas. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

[Signature]
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedara así:

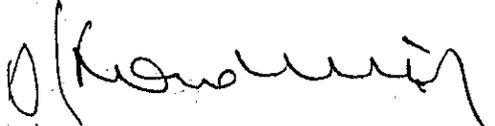
ARTÍCULO 9. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

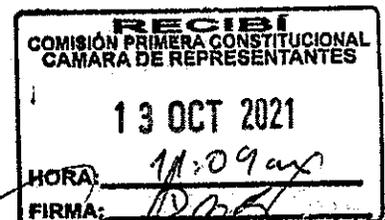
Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años, y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

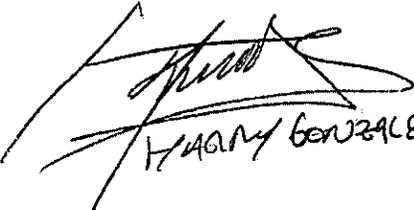
Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

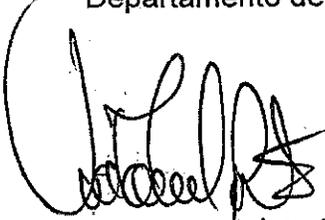
La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

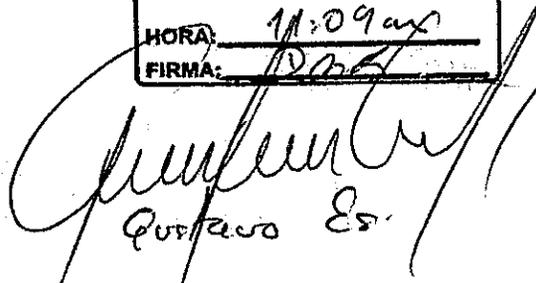

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



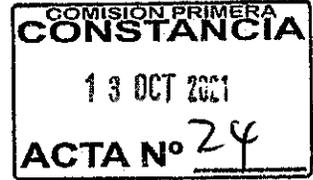

HENRY GONZALEZ


JUAN MANUEL DAZA


GUSTAVO ES.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedara así:

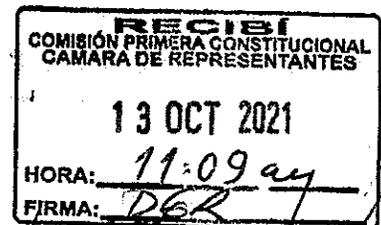
ARTÍCULO 10. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años, y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

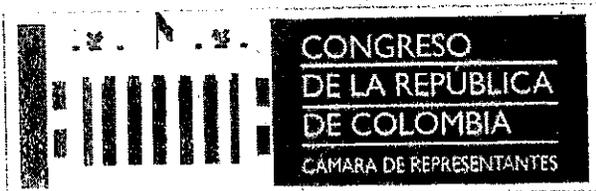
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUAN MANUEL DAZA

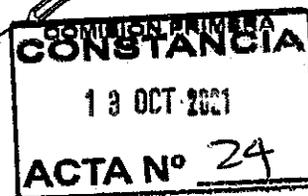
HARRY GONZALEZ



Gustavo E



JORGE
Tamayo
Representante



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara** "Por medio del cual se reforma a la justicia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. El artículo 276 de la Constitución Política quedara así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, conformadas a través de convocatoria pública de conformidad con el artículo 126.

Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



ELbert DIAZ



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

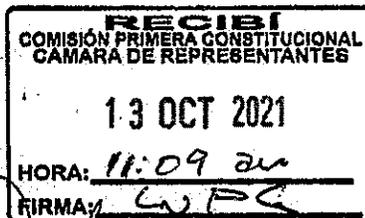
Modifíquese el artículo 11 del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

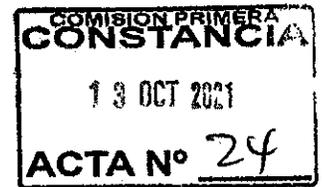
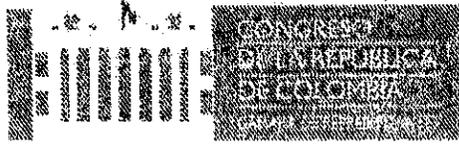
ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años, y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUAN MANUEL DAZA



HAROLD GONZÁLEZ



PROPOSICION

Constancia

Modifíquese el **Artículo 7°** y adiciónese un **Artículo nuevo** al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia”, el cual quedara así:

Artículo 7. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por siete (7) consejeros elegidos para un periodo de ocho (8) años, así: tres por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado, uno por la Corte Constitucional y uno por el Consejo Nacional de Disciplina Judicial.

Artículo nuevo: Artículo 257A. El artículo 257A quedará así:

El Consejo Nacional de Disciplina ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y en los demás casos que prevea la ley.

El Consejo Nacional de Disciplina estará conformada por siete (7) Magistrados, los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas seleccionadas, integradas y enviadas por la propia Corte Nacional de Disciplina de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de dicha corporación judicial, previa convocatoria pública. Tendrán periodos personales de ocho (8) años y además deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Tampoco podrán ser reelegidos.

Podrá haber Tribunales Seccionales de Disciplina integradas como lo señale la ley.

El Consejo Nacional de Disciplina también será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.



PARÁGRAFO. El Consejo Nacional de Disciplina como tribunal de cierre tendrá iniciativa legislativa en materia disciplinaria y sus magistrados estarán sujetos a las reglas previstas en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los actuales Magistrados elegidos para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial continuarán su periodo hasta terminarlo en el Consejo Nacional de Disciplina que cambia de denominación. Las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se transformarán en Tribunales Seccionales de Disciplina. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial o quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

De los Honorables Representantes,

[Signature]
Hernán Gustavo Estupiñán

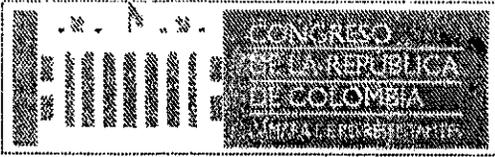
[Signature]
Cecilia Corcobon

[Signature]
Harry González

[Signature]
Alfredo

[Signature]
Jaime Rodríguez

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HOR. 11:46 am
FIRM. *[Signature]*



**EDWARD
RODRIGUEZ**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 234 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena.

~~La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados.~~

~~Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo.~~

~~Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley.~~

~~El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal.~~

~~Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.~~

PARÁGRAFO . Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley.

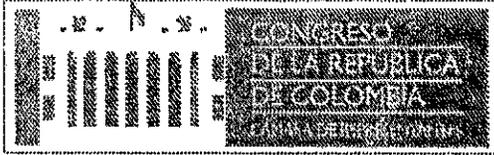
De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
13 OCT 2021

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 11:45 am
FIRMA: [Signature]

CL 27/10/2021
590
ESPECIAL



**EDWARD
RODRIGUEZ**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 OCT 2021
ACTA N° 24

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 186 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia más la investigación y Acusación estará en cabeza del Fiscal General de la Nación. La Corte será la única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

Y
A/C

Corresponderá al Fiscal General de la Nación Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos.

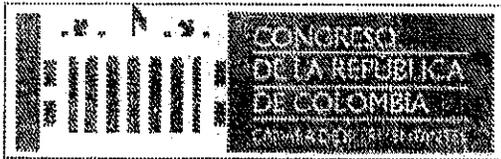
Contra las sentencias que profiera la Sala de Casación penal Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala plena de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La primera condena podrá ser impugnada.

De los honorables congresistas,

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 11:45 am
FIRMA: [Signature]

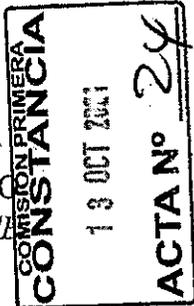
EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



**EDWARD
RODRIGUEZ**

PROPOSICIÓN

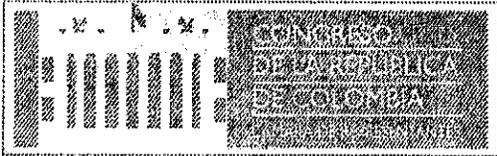
Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así:



Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 235 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.
2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley.
3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. ~~Se Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garantiza en el derecho de impugnación y la doble instancia.~~
4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
5. Juzgar, a través de la Sala de Casación penal Especial de Primera Instancia, ~~de la Sala Penal~~ de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, y a los Congresistas de la República, por los hechos punibles que se les imputen.
6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.



**EDWARD
RODRIGUEZ**

7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares.

8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.

9. Darse su propio reglamento.

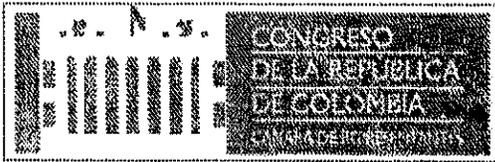
10. Las demás atribuciones que señale la ley.

PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





**EDWARD
RODRIGUEZ**



PROPOSICIÓN

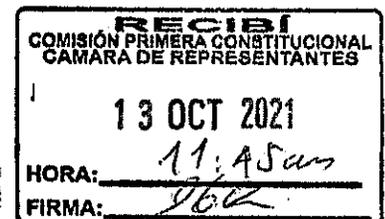
Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así

Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral 10 al artículo 250 de la Constitución Política el cual quedará así:

10. Investigar y acusar ante la Corte Suprema de Justicia a los Congresistas de la República. Esta competencia será exclusiva del Fiscal General de la Nación.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Hoja # 1



Asamblea
 7, 9, 10
 Asamblea
 Pop. 506
 Ind. I
 Pop. Censura
 Adm. - Nat
 Art 8
 Pop. Adm. - Nat
 Asamblea

LISTADO DE VOTACION

PAL # 32021C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIA. C.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC			X		X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X				X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL								
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL								
CJELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X				X			X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X				X			X
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.								
DÍAZ POZANO ELBERT	P.U.	X				X			X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X				X			X
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE								
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X				X			X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.								
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X				X			X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL								X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X				X			X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL			X		X			X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X				X			X
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X				X			X
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO			X		X			X
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X				X			X
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X				X			X
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X				X			X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X				X			X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA								
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X			X
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X				X			X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X			X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO							X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X				X			X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X				X			X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X				X			X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO								
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL								
VILLAMIZAR MENESES ÓSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X				X			X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X				X			X
TOTAL		26				27			26

FECHA

Oct 13/21

ACTA No.

24

26

27

26



PROPOSICION

"Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se Reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley 320 de 2021 Cámara el cual quedará así:

ARTICULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

~~Parágrafo. Para efectos del presente artículo, exceptúese a los servidores públicos de la Rama Legislativa del Poder Público que están al servicio de las corporaciones.~~

Presentada por:

Magali Matiz
OT/2021

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Jorge Méndez H.

Albén

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 65 / Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagallmatiz01@gmail.com

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 10:51 am
FIRMA: *JGV*

[Handwritten signature]

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 OCT 2021
ACTA N° 24

Sr = 23
NO = 1
24

PROPOSICION

"Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se Reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 8 del Proyecto de Ley 320 de 2021 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. El artículo 255 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 255. Para ser miembro consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; deberán tener título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Presentada por:

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Adriana Magali Matiz Vargas' and other illegible signatures.

ADRIANA MAGALI MATIZ YARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

53 = 22
NO = 4
26

COMISION PRIMERA APROBADO 13 OCT 2021 ACTA N° 24

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 OCT 2021 HORA: 10:18 am FIRMA: [Signature]

HOJA # 2



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Arób 6
Fonseca
Negró
Alfonso
Alfonso
Alban
Fonseca
Fonseca

ESTADO DE VOTACION

PAL # 320/21 C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

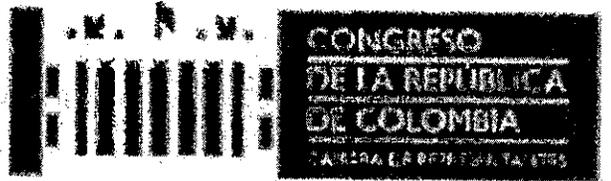
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X						
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	EXC							
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	EXC							
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.								
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X							
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL								
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X							
DAZA GUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X							
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.								
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X							
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X							
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	EXC							
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL								
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.								
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL								
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X							
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X							
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X						
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X							
PERINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X							
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X							
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X							
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA								
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO								
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X							
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL								
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO								
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	EXC							
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL								
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X							
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X							
TOTAL		24		20		24			

FECHA Oct 13/21
ACTA No. # 24

(24) (20) (24)

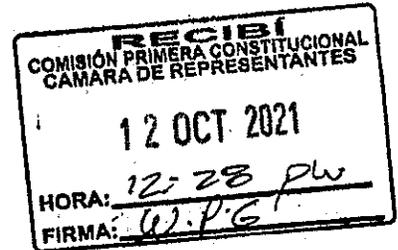


Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión primera
Cámara de representantes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No.320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia", el cual quedara así:

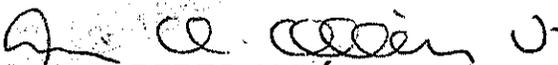
ARTÍCULO 4. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previo concurso público de méritos conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Comunes



89 = 5
No = 15
20

**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se Reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

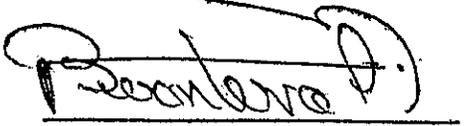
ARTICULO 2. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

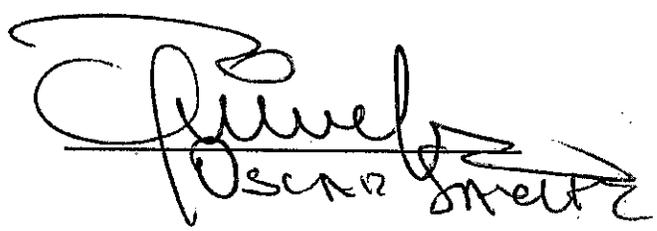
ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

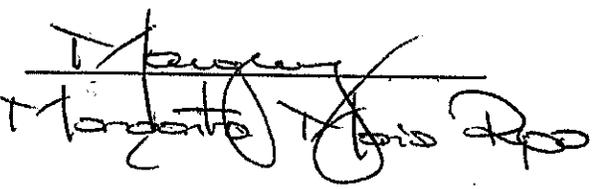
SR = 19
NO = 2
21

COMISION PRIMERA
APPROBADO
13 OCT 2021
ACTA N° 24

Cordialmente,


Buenaventura León


Oscar Sarmiento


Margarita María Ríos

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 OCT 2021
HORA: 10:47
FIRMA: WPC

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se Reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

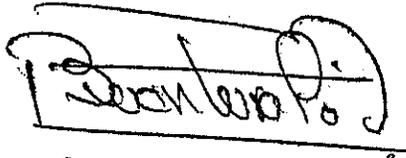
ARTÍCULO 3. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

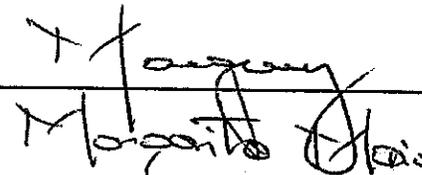
ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

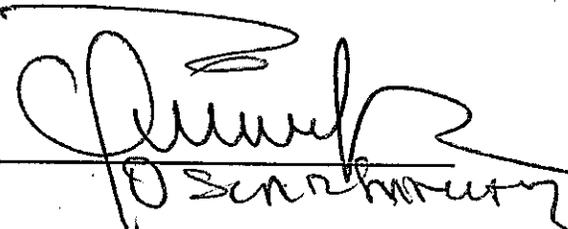
1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República y al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Auditor General de la República y al Defensor del Pueblo.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

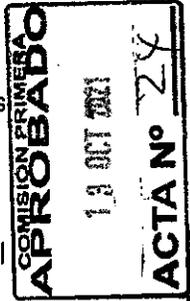
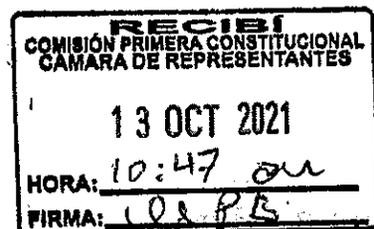
Parágrafo transitorio: Durante el año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,


Buenaventura León León.


Margarita Oliva Rizo


Juan Manuel Sánchez



88 = 19
NO = 2
21.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 320 DE 2021 CÁMARA
"Por medio del cual se reforma la justicia"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el ARTÍCULO 2:

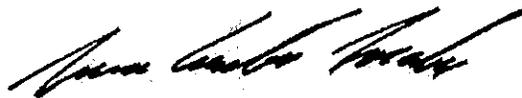
~~ARTÍCULO 2. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.~~

Justificación: El actual artículo 174 de la Constitución no permite que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes ni el Senado conozcan ni inicien procesos contra la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil. Permitirlo es profundamente problemático en términos de separación de poderes y frenos y contrapesos.

Esta competencia podría ser mal usada por parte del Congreso, para con fines políticos entorpecer la gestión de estos funcionarios cuando sus gestiones fueran incómodas para las mayorías en el Congreso. Además, en concordancia con el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo que pretende reformar el artículo 235 de la Constitución Política, esto supondría una desprotección para estos funcionarios en materia de garantías judiciales.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
12 OCT 2021	
HORA:	12:02
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
13 OCT 2021
ACTA N° 24

5
No = 19
24

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

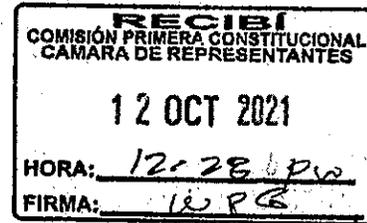


Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión primera
Cámara de representantes



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No.320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia".

~~ARTÍCULO 2.~~ El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

~~ARTÍCULO 174.~~ Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Cordialmente,

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Comunes



SI = 05
NO = 19

24

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 320 DE 2021 CÁMARA
"Por medio del cual se reforma la justicia"

Sr: 5
NO: 19
24

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el ARTÍCULO 3:

~~ARTÍCULO 3. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:~~

- ~~1. Elegir al Defensor del Pueblo.~~
- ~~2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.~~
- ~~3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Auditor General de la República y al Defensor del Pueblo.~~
- ~~4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.~~
- ~~5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.~~

~~Parágrafo transitorio: Durante el año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.~~

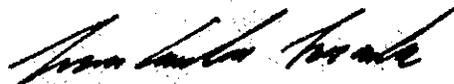
COMISION PRIMERA
NEGADO
13 OCT 2021
ACTA N° 24

3

Justificación: En concordancia con la proposición supresiva al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo, este también debe ser eliminado. Actualmente la Constitución no permite que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes ni el Senado conozcan ni inicien procesos contra la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Auditor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil. Permitirlo es profundamente problemático en términos de separación de poderes y frenos y contrapesos.

Esta competencia podría ser mal usada por parte del Congreso, para con fines políticos entorpecer la gestión de estos funcionarios cuando sus gestiones fueran incómodas para las mayorías en el Congreso. Además, en concordancia con el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo que pretende reformar el artículo 235 de la Constitución Política, esto supondría una desprotección para estos funcionarios en materia de garantías judiciales.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

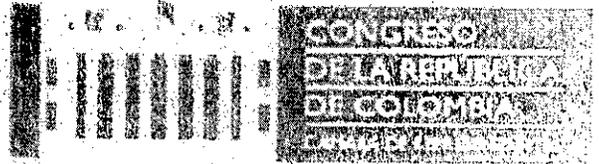
RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 12:02
FIRMA: [Signature]

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMUNES



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión primera
Cámara de representantes



Sr: S
NO: 19
24

PORPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia".

~~ARTÍCULO 3.~~ El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

~~ARTÍCULO 178.~~ La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

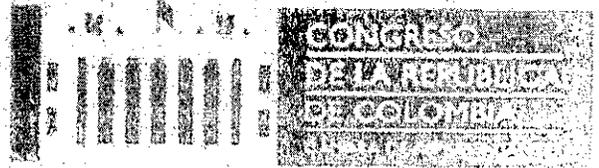
- ~~1. Elegir al Defensor del Pueblo.~~
- ~~2. Examinar y feneceer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.~~
- ~~3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a los magistrados del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Auditor General de la República y al Defensor del Pueblo.~~
- ~~4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, sus delegados o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.~~

**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

COMUNES



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

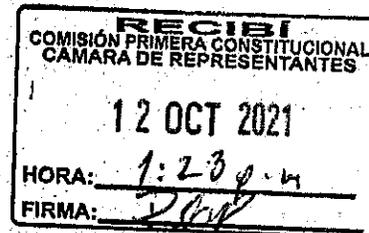


~~5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.~~

~~Parágrafo transitorio: Durante el año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá una Ley orientada a fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.~~

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
valle del cauca
Partido Comunes



**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 320 DE 2021 CÁMARA
"Por medio del cual se reforma la justicia"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

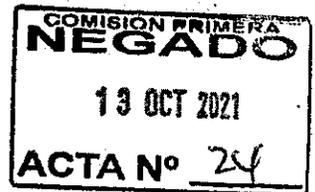
Elimínese el ARTÍCULO 5:

~~ARTÍCULO 5. El artículo 235 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:~~

- ~~1. Actuar como tribunal de casación.~~
- ~~2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley.~~
- ~~3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia.~~
- ~~4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.~~
- ~~5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.~~
- ~~6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.~~
- ~~7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares.~~
- ~~8. Conocer de todos los negocios contentivos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.~~
- ~~9. Darse su propio reglamento.~~
- ~~10. Las demás atribuciones que señale la ley.~~

~~PARÁGRAFO. Cuando los funcionarios antes enunciadados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.~~



No = 19
Si = 5
24

4

**JUAN CARLOS
LOSADA**

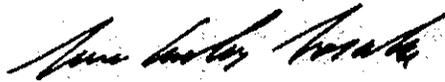
REPRESENTANTE

Justificación: Actualmente, el artículo 235 de la Constitución Política establece que es función de la Corte Suprema de Justicia juzgar a altos funcionarios del Estado, dentro de los que se encuentran el vicepresidente, los ministros, el procurador, el defensor del pueblo, el contralor general, los embajadores y otros diplomáticos, los gobernadores, los magistrados de tribunal y los magistrados y almirantes de la fuerza pública.

Este artículo del Acto Legislativo pretende impedir que el Procurador General, el Defensor del Pueblo y el Contralor General sean juzgados por la Corte Suprema de Justicia. Esta disposición llevaría a que estos altos funcionarios sean juzgados por jueces de menor jerarquía. Esto sería profundamente inconveniente toda vez que el hecho de ser juzgados por la Corte Suprema les ofrece mayores garantías pues serían juzgados por los togados más experimentados y con mayores calidades profesionales del país. Además, el Procurador, el Defensor y el Contralor son funcionarios que por regla general y por la naturaleza de su posición en el aparato estatal gozan de muchísimo poder. Por ende, el ser juzgados por la Corte Suprema comporta también una garantía de independencia e imparcialidad en favor del poder judicial y de la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y en el Estado de Derecho.

La exposición de motivos no ofrece una sola razón que justifique esta disposición.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá D.C Octubre de 2021

Doctor
Julio César Triana Quintero
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Renuncia subcomisión PAL Reforma a la Justicia

Apreciado presidente, cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito presentar mi renuncia formal a la subcomisión creada para el estudio de las proposiciones presentadas al proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia".

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Bogotá D.C Octubre de 2021

Doctor
Julio César Triana Quintero
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

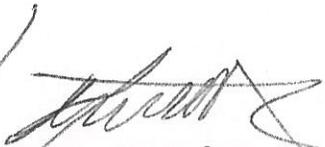
Asunto: Retiro firma PAL Reforma a la Justicia

Apreciado presidente, cordial saludo:

De manera atenta, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el retiro de mi firma en la ponencia para primer debate del proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia" y de igual forma, renunciar a mi cargo como ponente en la misma.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Handwritten signature and date:
Oct 12 2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA